

Leticia, 18 de enero de 2021

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL contra NANCY FLORES DIAZ y OTRO .- Radicado No. 2020 - 00049.-

Respetada Señor Juez,

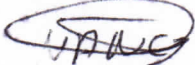
NANCY FLORES DIAZ, ciudadana en ejercicio, con domicilio y residencia en la manzana i, casa 22, barrio manguaré, con telcel No. 314 465 12 79 en Leticia Amazonas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.059.108, obrando en mi propio nombre y representación, en mi condición de ejecutada en la causa procesal anotada en la referencia, comedidamente manifiesto a la Señora Juez que confiero poder especial al profesional del Derecho, Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ, también mayor de edad, vecino de Leticia, Abogado identificado con cédula de ciudadanía número 16.643.875 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 27.364 del H. Consejo Superior de la Judicatura, **DEFENSOR PUBLICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL AMAZONAS**, con correo para notificaciones: aimer2m@gmail.com para que asuma la representación judicial y defensa de la suscrita poderdante en el proceso ejecutivo singular indicado, de cuyo mandamiento de pago me notifiqué el 11-diciembre-2020.-.-

A la Señora Juez Civil Municipal solicito me conceda el **AMPARO DE POBREZA**, con fundamento en los cánones 160 y 161 del CGP, en la causa litigiosa indicada en la referencia, por carecer de recursos económicos estoy desempleada carezco de ingresos suficientes los que obtengo de venta de comida son limitados – insuficientes - precarios – apenas para cubrir mi digna subsistencia y la de mi familia y no estoy en capacidad económica para atender los gastos, costos, costas ni expensas procesales, ni para contratar abogado, todo lo cual declaro bajo juramento, para todos los efectos judiciales.

El Abogado designado tiene amplias y suficientes facultades, especialmente para recibir, transigir, comprometer, conciliar, renunciar, desistir y adelantar todas las acciones procesales y/o sustantivas que fueren necesarias en defensa de mis legítimos derechos e intereses procesales y patrimoniales.-

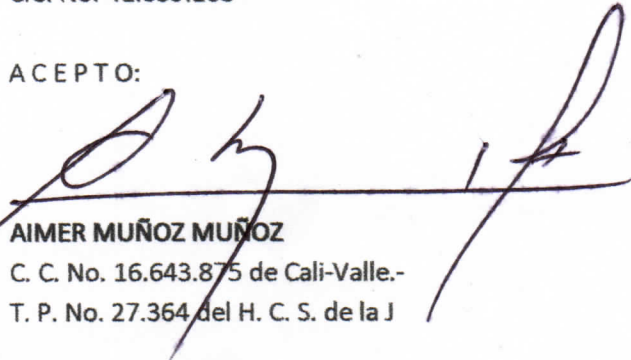
Solicito a la Señora Juez reconocerle la suficiente personería adjetiva al Apoderado para los fines procesales consiguientes.

Cordialmente,



NANCY FLORES DIAZ
C.C. No. 41.059.108

ACEPTO:



AIMER MUÑOZ MUÑOZ
C. C. No. 16.643.875 de Cali-Valle.-
T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J

Leticia, 18 de enero de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL contra NANCY FLORES DIAZ y OTRO .- Radicado No. 2020 - 00049.-

Respetada Señora Juez,

AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.643.875 de Cali Valle, Abogado con Tarjeta Profesional vigente número 27.364 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo procesal para citaciones, traslados y/o notificaciones: aimer2m@gmail.com DEFENSOR PUBLICO PROMISCOUO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL AMAZONAS, obrando como Apoderado de la Señora NANCY FLORES DIAZ, ciudadana en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, identificada con la cédula de ciudadanía 41.059.108 de Leticia, parte ejecutada en el proceso ejecutivo anotado en la referencia, conforme poder otorgado al suscrito servidor jurídico, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda dentro del término legal, en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EL PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE; Es cierto que mi mandante y su hijo, tambiemnd emandado en esta causa, firmaron y aceptaron de buena fe un titulo valor – letra de cambio – con espacios en blanco, para ser llenado en caso de ser necesario para su ejecución por la suma única de \$8 millones de pesos, m/cte., a favor del hoy demandante, CASTAÑEDA BERNAL y no por \$19.000.000 de pesos, M/cte., lo que denota, el abuso del acreedor al llenar la letra de cambio por un valor que no correponde con el valor real adeudado por mi mandante, con abuso de sus derechos como titular del derecho cartular; además la obligación dineraria se sometió por voluntad expresa de los interesados, a saber: VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL y NANCY FLORES DIAZ a conciliación o acuerdo interpartes mismo celebrado por escrito ante la PONAL DEAMA el 28 de noviembre de

2019, en cuanto a la forma de pago consistente en la concesión de facilidad de pago a la deudora para amortizar o hacer abonos por cuotas de \$400.000 pesos mensuales, naturalmente hasta el pago total de la deuda en cuantía de \$8 millones de pesos, M/cte., es decir, que el plazo se deduce e infiere lógicamente que es por el término de **20 meses**, sin que exista cláusula aceleratoria, plazo que se extendería naturalmente hasta el **28 de julio de 2021**, pero por efectos de la pandemia y la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, que generó la suspensión de términos judiciales, de caducidad y de prescripción desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, se adicionan cuatro meses y medio (4.5) al plazo por lo que este se extiende de derecho hasta el **13 de diciembre de 2021** por lo que se concluye que la obligación no es por \$19 millones de pesos, m/cte., sino por \$8 millones de pesos, m/cte., y es de plazo no vencido.-

EL SEGUNDO: NO ES UN HECHO, es una referencia normativa que aplica a préstamos de dinero de tipo mercantil o comercial, que no procede en el sub lite, en el caso que ocupa se trató de la negociación verbal de un inmueble - permuta - celebrada por parte de la ejecutada NANCY FLORES DIAZ como propietaria vendedora o permutante de un bien raíz al ejecutante, VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL, como adquirente permutante, por la suma total de \$19.000.000 M/cte., que este pagaría así: a) con la transferencia de un motocarro (de segunda) estimado en \$11 millones de pesos, m/cte., y b) pago de la suma de \$8 millones de pesos, m/cte, en dinero efectivo, el Sr. CASTAÑEDA, hizo entrega del motocarro y el dinero a la sra. NANCY, pero esta se vio forzada, en la imperiosa necesidad de devolver el vehículo motocarro a su dueño, por estar en malas condiciones de funcionamiento, deshaciéndose el negocio, pero claramente la sra. Nancy, no reintegró el dinero en suma de \$8 millones de pesos, m/cte, en dinero efectivo al Sr. CASTAÑEDA, por eso se origina y se firma la letra de cambio, pero reitero que no era ni se trataba ni se trata de un préstamo de dinero sino de un negocio de permuta (o compra venta) que se frustró y se deshizo por voluntad de las partes, quedando un saldo por devolver de \$8 millones de pesos, m/cte y no de \$19.000.000 m/cte.-.-

EL TERCERO: NO ES CIERTO.- me permito reiterar que mi mandante y su hijo firmaron y aceptaron de buena fe un título valor – letra de cambio – con espacios en blanco, para ser llenado en caso de ser necesario para su ejecución por la suma única de \$8 millones de pesos, m/cte., a favor del hoy demandante, CASTAÑEDA BERNAL y no por \$19.000.000 de

pesos, M/cte., lo que denota, el abuso del acreedor al llenar la letra de cambio por un valor que no corresponde con el valor real adeudado por mi mandante, con abuso de sus derechos como titular del derecho cartular; además la obligación dineraria se sometió por voluntad expresa de los interesados, a saber: VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL y NANCY FLORES DIAZ a conciliación o acuerdo interpartes mismo celebrado por escrito ante la PONAL DEAMA el 28 de noviembre de 2019, en cuanto a la forma de pago consistente en la concesión de facilidad de pago a la deudora para amortizar o hacer abonos por cuotas de \$400.000 pesos mensuales, naturalmente hasta el pago total de la deuda en cuantía de \$8 millones de pesos, M/cte., es decir, que el plazo se deduce e infiere lógicamente que es por el término de 20 meses, sin que exista cláusula aceleratoria, plazo que se extendería hasta el 21 de julio de 2021, pero por efectos de la pandemia y la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, que generó la suspensión de términos judiciales, de caducidad y de prescripción desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, se adicionan cuatro meses y medio (4.5) al plazo por lo que este se extiende de derecho hasta el 13 de diciembre de 2021 por lo que se concluye que la obligación no es por \$19 millones de pesos, m/cte., sino por \$8 millones de pesos, m/cte., y es de plazo no vencido.-

El título valor aducido como base recaudo, encontrándose llenado por una suma fraudulenta con plazo no vencido, no presta mérito ejecutivo.-

EL CUARTO: NO ES CIERTO, no es cierto, como se ha explicitado en los puntos primero y tercero de la presente contestación.

EL QUINTO: NO ES CIERTO.- El título valor aducido como base recaudo, encontrándose llenado por una suma fraudulenta con plazo no vencido, no presta mérito ejecutivo.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo en forma determinante a que se despachen favorablemente las pretensiones del actor y en su lugar pido se denieguen, condenándolo en costas, daños y perjuicios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

A.- FALTA DE LEGITIMACION SUSTANTIVA EN LA CAUSA, POR ACTIVA.-

Fundamentos:

Mi mandante, NANCY FLORES DIAZ, y su hijo, tambien demandado, firmaron y aceptaron de buena fe un titulo valor – letra de cambio – con espacios en blanco, para ser llenado en caso de ser necesario para su ejecución por la suma única de \$8 millones de pesos, m/cte., a favor del hoy demandante, CASTAÑEDA BERNAL y no por \$19.000.000 de pesos, M/cte., lo que denota, el abuso del acreedor al llenar la letra de cambio por un valor que no corresponde con el valor real adeudado por mi mandante, con abuso de sus derechos como titular del derecho cartular; además la obligación dineraria se sometió por voluntad expresa de los interesados, a saber: VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL y NANCY FLORES DIAZ a conciliación o acuerdo interpartes mismo celebrado por escrito ante la PONAL DEAMA el 28 de noviembre de 2019, en cuanto a la forma de pago consistente en la concesion de facilidad de pago a la deudora para amortizar o hacer abonos por cuotas de \$400.000 pesos mensuales, naturalmente hasta el pago total de la deuda en cuantía de \$8 millones de pesos, M/cte., es decir, que el plazo se deduce e infiere logicamente que es por el termino de 20 meses, sin que exista clausula aceleratoria, plazo que se extiendería hasta el 21 de julio de 2021, pero por efectos de la pandemia y la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, que generó la suspension de terminos judiciales, de caducidad y de prescripcion desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, se adicionan cuatro meses y medio (4.5) al plazo por lo que este se extiende de derecho hasta el 13 de diciembre de 2021.-

El titulo valor aducido como base recaudo, encontrándose llenado por una suma fraudulenta con plazo no vencido, no presta merito ejecutivo.-

No existe legitimación en la causa por activa, pues no existe obligación dineraria pendiente de pago por \$19 millones de pesos, m/cte., ni de saldo insoluto por esa suma, a cargo de mi prohijada, principal obligada, es decir, que No existe a la fecha, ninguna obligación vigente a cargo de mi Mandante y su hijo, para con el ejecutante: CASTAÑEDA BERNAL, por esa

suma de dinero, además que se trató de la negociación verbal de un inmueble - permuta - celebrada por parte de la ejecutada NANCY FLORES DIAZ como propietaria vendedora o permutante de un bien raíz al ejecutante, VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL, como adquirente permutante, por la suma total de \$19.000.000 M/cte., que este pagaría así: a) con la transferencia de un motocarro (de segunda) estimado en \$11 millones de pesos, m/cte., y b) pago de la suma de \$8 millones de pesos, m/cte, en dinero efectivo, el Sr. CASTAÑEDA, hizo entrega del motocarro y el dinero a la sra. NANCY, pero esta se vio forzada, en la imperiosa necesidad de devolver el vehículo motocarro a su dueño, por estar en malas condiciones de funcionamiento, deshaciéndose el negocio, pero claramente la sra. Nancy, no reintegró el dinero en suma de \$8 millones de pesos, m/cte, en dinero efectivo al Sr. CASTAÑEDA, por eso se origina y se firma la letra de cambio, pero reitero que no era ni se trataba ni se trata de un préstamo de dinero sino de un negocio de permuta (o compra venta) que se frustró y se deshizo por voluntad de las partes.-

El título valor aducido como base recaudo, no presta mérito ejecutivo, en tal sentido no hay legitimidad sustancial alguna en la causa por activa para demandar en la vía ejecutiva judicial.-

**B.- MALA FE DEL ACTOR - ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DEL TITULAR DEL DERECHO
CARTULAR E INEXISTENCIA DE INTERESES COMERCIALES DEL ART. 884 DEL C.Co.**

Fundamentos:

El actor incurre de mala fe, en una cto que podría calificarse de fraudulento al llenar el título valor en blanco por la suma de \$19 millones de pesos, m/cte, como valor de la obligación cuando es real y materialmente de \$8 millones de pesos m/cte, pues como se ha dicho no era y no es un préstamo de dinero o negocio de mutuo con interés, se trató de la negociación verbal de un inmueble - permuta - celebrada por parte de la ejecutada NANCY FLORES DIAZ como propietaria vendedora o permutante de un bien raíz al ejecutante, VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL, como adquirente permutante, por la suma total de \$19.000.000 M/cte., que este pagaría así: a) con la transferencia de un motocarro (de segunda) estimado en \$11 millones de pesos, m/cte., y b) el pago de la suma de \$8 millones de pesos, m/cte, en dinero efectivo; el Sr. CASTAÑEDA, hizo entrega del motocarro y el dinero a la sra. NANCY, pero esta se vio forzada, en la imperiosa necesidad de devolver el vehículo a su dueño, por estar en malas condiciones de funcionamiento, deshaciéndose

el negocio, pero claramente la sra. Nancy, no reintegró el dinero en suma de \$8 millones de pesos, m/cte, en dinero efectivo al Sr. CASTAÑEDA, por eso se origina y se firma la letra de cambio, pero reitero que no era ni se trataba ni se trata de un préstamo de dinero sino de un negocio de permuta (o compra venta) que se frustró y se deshizo por voluntad de las partes.-

Ademas, la Sra. NANCY FLORES DIAZ, y su hijo, tambien demandado, firmaron y aceptaron de buena fe un titulo valor – letra de cambio – con espacios en blanco, para ser llenado en caso de ser necesario para su ejecución por la suma única de \$8 millones de pesos, m/cte., a favor del hoy demandante, CASTAÑEDA BERNAL y no por \$19.000.000 de pesos, M/cte., lo que denota, el abuso del acreedor al llenar la letra de cambio por un valor que no corresponde con el valor real adeudado por mi mandante, con abuso de sus derechos como titular del derecho cartular; además la obligación dineraria se sometió por voluntad expresa de los interesados, a saber: VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL y NANCY FLORES DIAZ a conciliación o acuerdo interpartes mismo celebrado por escrito ante la PONAL DEAMA el 28 de noviembre de 2019, en cuanto a la forma de pago consistente en la concesion de facilidad de pago a la deudora para amortizar o hacer abonos por cuotas de \$400.000 pesos mensuales, naturalmente hasta el pago total de la deuda en cuantía de \$8 millones de pesos, M/cte., es decir, que el plazo se deduce e infiere logicamente que es por el termino de 20 meses, sin que exista clausula aceleratoria, plazo que se extendería hasta el 21 de julio de 2021, pero por efectos de la pandemia y la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, que generó la suspension de terminos judiciales, de caducidad y de prescripcion desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, se adicionan cuatro meses y medio (4.5) al plazo por lo que este se extiende de derecho hasta el 13 de diciembre de 2021., por lo que se concluye que la obligación no es por \$19 millones de pesos,m/cte., sino por \$8 millones de pesos, m/cte., y es de plazo no vencido.-

El titulo valor aducido como base recaudo, encontrándose llenado por una suma fraudulenta con plazo no vencido, no presta merito ejecutivo.-

IV.-EXCEPCION GENERICA:

Solicito a la Señora Juez de Conocimiento, decretar de manera oficiosa las excepciones de mérito o de fondo que resulten debidamente probadas o acreditadas en el presente proceso a favor de la ejecutada con base en el Art. 282 del C.G.P.-

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito a la Señora Juez, aceptar, decretar. estimar y/o ordenar la practica los siguientes medios de prueba, tanto de la contestación de la demanda como de las excepciones de merito propuestas, las siguientes:

A.- DOCUMENTAL:

1.- Con la contestación aporto dos (02) documentos que contienen dos (02) pagos parciales o abonos o quitas hechos por mi Prohijada, NANCY FLORES DIAZ al Sr. BERNAL CASTEÑADA, uno hecho medianrte consignacion en el BVA por la suma de \$300.000 y el segundo por \$250.000, que obra en un recibo de pago, ambos correponde al ems de julio de 2019.-.-

2.- El escrito contentivo del acuerdo celebrado por las partes, conciliación o acuerdo interpartes mismo celebrado por escrito por VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL y NANCY FLORES DIAZ ante la PONAL DEAMA el 28 de noviembre de 2019,

B.- INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO (contenido y autoría)

Solicito a la Señora Juez, se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el Ejecutante VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL, que en forma oral o escrita le formularé en audiencia que se servirá fijar la Señora Juez, en fecha y hora que estime en su prudente juicio y segun agenda judicial, quien deberá deponer o exponer bajo juramento sobre la existencia de la negociación o contrato celebrada con al Sra. NANCY FLORES DIAZ, de la compra venta o permuta del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, de la forma de pago, de la devolución o reintegro parte de mi prohijada del vehiculo motocarro al ejecutante BERNAL CASTAÑEDA, cuantía o valor de los pagos o abonos parciales hechos por mi Cliente, sobre el acuerdo celebrado por escrito por el sr. VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL y NANCY FLORES DIAZ ante la PONAL DEAMA el 28 de noviembre de 2019, sobre

existencia de la obligación o monto real de la deuda, si reconoce de su autoría - de su puño y letra - los registros que aparecen en el documento base de recaudo, es decir, sobre la escritura que aparece en la letra de cambio, o diga quien, con base en qué y por qué llenó o diligenció los espacios en blanco del título valor aducido como base de recaudo, y demás aspecto de interés sustancial y procesal

C.- TESTIMONIAL:

Pido Señora Juez se llame a rendir declaración bajo la gravedad del juramento a las personas que más adelante identificaré, quienes podrán rendir testimonio en audiencia de trámite, sobre los hechos y fundamentos fácticos de la contestación, excepciones de mérito planteadas y defensa en la presente causa, sobre la negociación o permuta inter-partes entre Nancy Flores Díaz y Víctor Alfonso Castañeda Bernal, circunstancias y condiciones de la negociación, de la devolución o reintegro por parte de mi Cliente del vehículo motocarro al Sr. CASTAÑEDA BERNAL, etc., y son los siguientes:

1. **OSCAR VIRGILIO MURAYARI**, mayor de edad, con C.C. No. 6.566.098, con domicilio y residencia en Leticia, Presidente Junta de Acción Comunal del Barrio Humarizal
2. **BRAYAN PIZANGO**, mayor de edad, con C.C. No. 6.566.098, con domicilio y residencia en Leticia.-

A quienes se podrá citar y hacer comparecer ante su digno despacho en forma presencial y/o virtual (según corresponda) para que rinda testimonio en audiencia en fecha y hora que su Señoría se sirva fijar.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me amparo en los artículos 96, 442 y 443 del C.G.P., así como Decreto 806-2020

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido al Suscrito.
2. Los documentos indicados como prueba documental detallada en el acápite de pruebas.-

CITACIONES y/o NOTIFICACIONES:

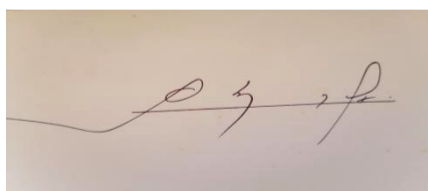
La parte Demandante Ejecutante, **VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL**, en su documento introductorio ha indicado el lugar donde recibirá citaciones y notificaciones: **victorca86@hotmail.com** (tomado de la demanda), a quien se le remitirá el presente memorial que contiene la contestacion de la demanda y las excepciones de merito.-

La Ejeuctada, **NANCY FLORES DIAZ**, recibirá citaciones y notificaciones en su residencia en la manzana i, casa 22, barrio manguaré, con telcel No. 314 465 12 79 en Leticia Amazonas (sin correo electrónico)

El Suscrito Abogado, en la secretaría de su Digno Despacho o en mi Oficina Profesional ubicada en la Transversal 16 No. 1 A – 113, Barrio Costa Rica, en Leticia Amazonas.

El correo electrónico del suscrito servidor jurídico, para todos los efectos procesales - citaciones, traslados y/o notificaciones - Decreto 806-2020 - - es: aimer2m@gmail.com

Cordialmente,



AIMER MUÑOZ MUÑOZ

C. C. No. 16.643.875 de Cali- Valle

T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.

Telcel No. 314 358 03 82

Correo electrónico: aimer2m@gmail.com

Leticia, Enero 15 de 2021.

Doctor
ABOGADO DEFENSOR
AIMER
Ciudad.

REF. RELATO DE LOS HECHOS.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a su digno despacho señor Abogado con el fin de informarle que había hecho una trato con el señor VÍCTOR CASTAÑEDA, de un dinero por el valor de \$8.000.000 y un motocarro de segunda mano, en el cual le iba a vender una vivienda, pero al darme cuenta después que el motocarro no funcionaba bien le devolví dicho vehículo y no hice la venta de la casa porque me lo quería comprar muy barato, el cual cuento con dos testigos (Oscar Virgilio Murayari Huaniri, con CC. N° 6.566.098 de Leticia, - presidente del barrio, Brayan Pizango, con CC. N° 1121196660) de dicho trato, el cual no se llevó a cabo, ahora no entiendo el valor tan exagerado de cobro me hace, ya que soy una persona de escasos recursos, y le he venido pagando el valor antes mencionado.

Sin otro en particular, me suscribo,

Atentamente,



NANCY FLOREZ DIAZ
C.C. N° 41.059108
Cel. 3144651279
Barrio Manguare Manzana I casa N°26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 41.059.108

FLOREZ DIAZ

PRENOMEN

NANCY

FECHA DE


1974X



IMPORTE DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 03-AGO-1969

LETICIA
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+

ESTATURA G. S. P. I.

05-MAY-2000 LETICIA


FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F
SEXO

REGISTRACION NACIONAL
2201 CAROLINA SUAREZ SUAREZ



Z-8030170-C0061595-F-0041059106-20100105 005902152A 1 48885006

Página 2 de 2	PREVENCIÓN	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1PR-FR-00032		
Fecha: 13-12-2017	ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	
Versión: 0		

III. OBSERVACIONES

A partir de los hechos enunciados y una vez explicados el objetivo, alcance, gratuidad y asistencia voluntaria al encuentro de mediación policial, se determina lo siguiente (indicar de forma precisa para cada uno de los intervinientes en el conflicto de convivencia):

OBSERVACIONES:

Finalmente, los firmantes asumimos el compromiso voluntario de cumplir los acuerdos alcanzados en esta mediación policial y a mantener un comportamiento respetuoso que contribuya a una convivencia pacífica.

NANCY FLOREZ DIAZ


1. me comprometo a realizar la consignación al señor Víctor Castañeda un valor de \$ 400.000 pesos todos los 30 de cada mes APARTIR del mes de diciembre del presente año
2. me comprometo a respetar al señor Víctor Castañeda

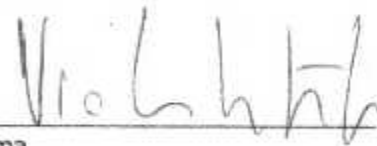
VICTOR ALONSO CASTAÑEDA BERNAL


1. Acepto lo acordado con la señora Nancy
2. Me comprometo a respetar a la señora Nancy Flórez.


Solicitante:

convocado:


 Firma 4205968
 Post firma
 C.C.


 Firma
 Post firma
 C.C. 1121196961


PT. CARLOS LENIS CHAGAS
 Grado, nombre y apellidos del funcionario policial

Página 1 de 2 PR-FR-00032 12-2017 0	PREVENCIÓN ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
--	--	---

DEPARTAMENTO DE POLICIA AMAZONAS
DEAMA

**Expediente de mediación
policia N°**

055

Fecha

28/11/2019

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, art. 154 "Mediación Policial", se procede a lo siguiente:

En la ciudad/municipio LETICIA, se reunieron de forma voluntaria los siguientes, con el propósito de resolver pacíficamente un conflicto de convivencia:

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos	N° identificación	Dirección y barrio	N° Teléfono
NANCY FLOREZ DIAZ	41.059.108	BARRIO MANGUARE	3144651279
VICTOR ALONSO CASTAÑEDA BERNAL	1.121.196.961	CALLE 8 N° 11-83 INTERIOR 5	3114591434

II. HECHOS

El conflicto de convivencia está relacionado con motivos de índole:

Familiar Vecinal Social Otro ¿Cuál? PERTURBACIÓN A LA TRANQUILIDAD.

Breve descripción: Nancy: el problema es de una deuda, pero no me gusta que él vaya a la casa a insultarme, hacer correr a los niños, a gritarme donde me encuentre, yo si le he dicho que le voy a pagar, yo le dicho que me perdone yo estoy pasando por una situación muy difícil, yo le quiero pagar poco a poco.
VICTOR: es totalmente falso lo que dice la señora que yo me dirijo a su casa a insultarla, yo simplemente he llegado a cobrar un dinero que me pertenece, el día 22 el marido de la señora Rafael tapuyima me insulto verbalmente, antes de eso ingreso a la sala de la casa con el permiso de la persona, yo le dije al señor que me devolviera mi dinero, este alza la voz pero en ningún momento es generar conflicto y meterme con niños, con respecto a sus familiares enfermos creo que eso no es excusa para tapar su deuda, yo también tengo mi familia que son responsabilidad mía, en ningún momento le he prestado dinero a la señora lo que hice fue una compra de vivienda.

ACTUACIONES

Acuerdo Desacuerdo No asiste

BBVA

Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0506-91-0200260131 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: VICTOR ALFONSO CASTANEDA DENNA

NO. CHEQUE IMPORTE

FIRMA DEL CAJERO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

FECHA OPER: 30-12-19
FECHA VALOR: 30-12-19
MOV.: 00000021 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 120,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 120,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SIGMA

CL. 20

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

OPAPRES - JUL 2019 F. 211084

BBVA

Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0506-91-0200260131 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: VICTOR ALFONSO CASTANEDA DENNA

NO. CHEQUE IMPORTE

FIRMA DEL CAJERO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

FECHA OPER: 09-07-19
FECHA VALOR: 09-07-19
MOV.: 000000240 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 300,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 300,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SIGMA

CL. 20

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

09-07-19


300-000-00

- CLIENTE -

OPAPRES - JUL 2019 F. 211084

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	07-07-2019	S
CANTIDAD	250 mil	
DESCRIPCION	abono al señor victor costañeda lo entrega en sus Horas 7 P.M	
VALOR (en letras)	manos 250 mil Pesos	
EMISOR	FIRMA DE RECIBIDO	
RECIENDE	CC ONIT	

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO	Código: FGN-21.1-F-08 Versión: 02 Página: 1 de 2
	REMISIÓN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O A OTRAS ENTIDADES	

Ciudad: Leticia Amazonas Fecha: 2019-11-20 Remisión No.: S/N

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA
Ciudad

Considerando que el servicio solicitado por el ciudadano abajo referido, no es de competencia de la **Fiscalía General de la Nación**, atentamente se remite a:

1. DATOS DEL CIUDADANO:

Nombres y Apellidos: NANCY FLOREZ DIAZ

Documento de Identidad: 41.059.108 Edad: 50 AÑOS

Sexo: Masculino Femenino Estado Civil: UNION LIBRE

2. ENFOQUE DIFERENCIAL:

<input type="checkbox"/> Adulto Mayor	<input type="checkbox"/> Indígenas	<input type="checkbox"/> NNA	<input type="checkbox"/> Situación de discapacidad
<input type="checkbox"/> Afrocolombiano	<input type="checkbox"/> LGBTI	<input type="checkbox"/> Palenquera	<input type="checkbox"/> Otra Diferente
<input type="checkbox"/> Gitano - Rom	<input type="checkbox"/> Negra	<input type="checkbox"/> Raizal	<input checked="" type="checkbox"/> NO APLICA


3. MOTIVO DE LA REMISIÓN:

Conforme a la **Ley 1801 de 2016, Título III, DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y LA DE SUS BIENES, Capítulo I; VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS** su **Artículo 27**, nos indica los **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. y su numeral 4 reza **AMENAZAR CON CAUSAR UN DAÑO FÍSICO A PERSONAS POR CUALQUIER MEDIO**. Entendido lo anterior corresponde a esa entidad adelantar la investigación de los hechos denunciados y evaluación de amenaza y riesgo.

Se solicita estudiar el caso y de ser necesario, oficiar en forma inmediata al Comandante de la Policía Metropolitana de la ciudad de Leticia estén atentos de su residencia y trabajo de la presunta víctima, para que se inicie el protocolo de **APOYO POLICIAL INMEDIATO** que él o la aquí denunciante requieran. La denunciante aporta como dirección, Manzana I casa No 26 en el barrio Manguaré y número de contacto 3144651279.

Cordialmente,

Victor Castañeda Bernal

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO	Código: FGN-21.1-F-08 Versión: 02 Página: 2 de 2
	REMISIÓN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O A OTRAS ENTIDADES	

Firma de quien remite:

Nombre legible de quien remite:

Claudia Patricia Bernal Barrera
CLAUDIA PATRICIA BERNAL BARRERA

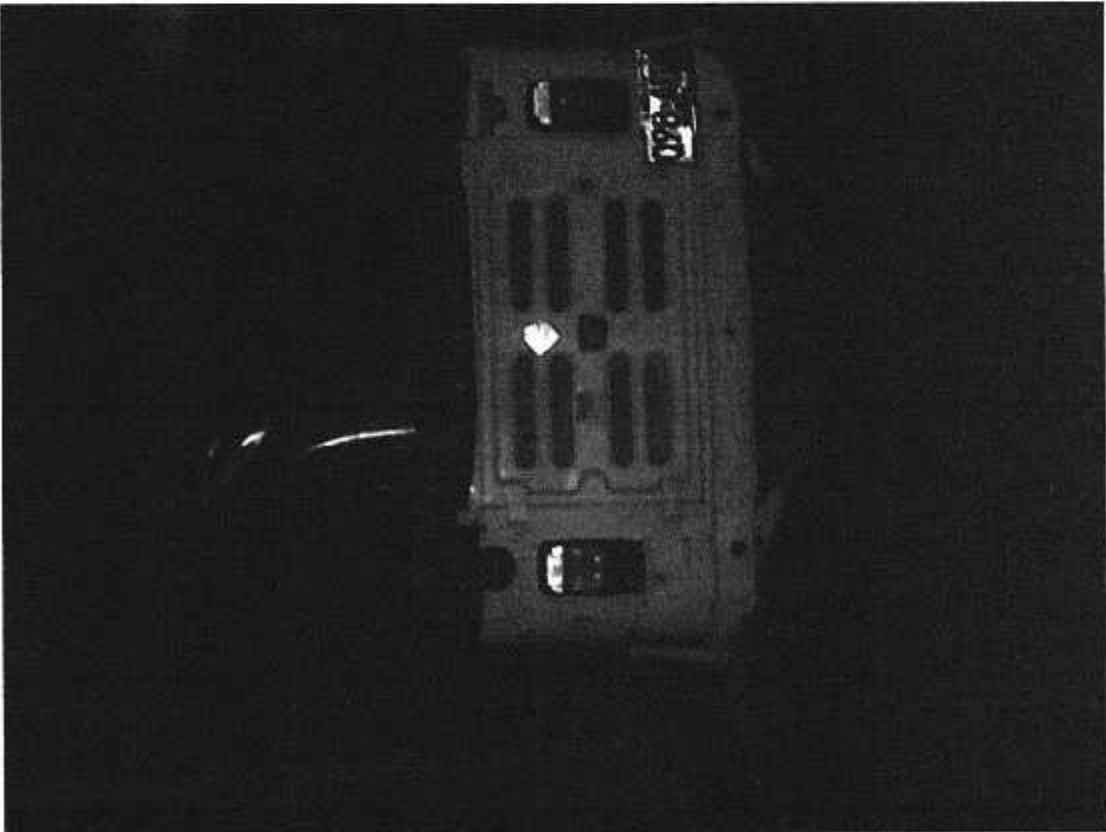
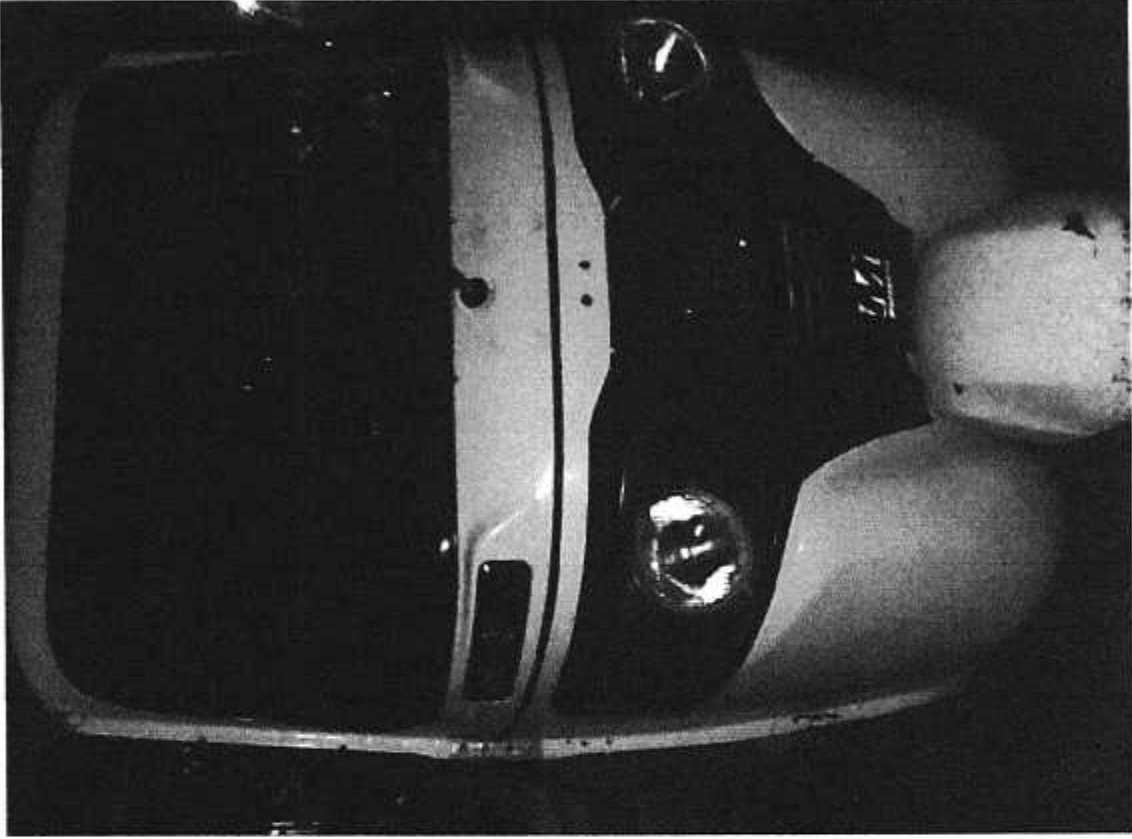
Dirección Oficina

Teléfono Oficina

FISCAL LOCAL 001 GATED INTERVENCIÓN TEMPRANA

CARRERA 8 N° 11-80

318-3502163



FABIO ALEXANDER GALINDO
ABOGADO

Honorable
JUEZ(A) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGACIÓN PODER

CLEIDERMAN TAPULLIMA FLORES, mayor de edad, domiciliado y vecino de Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. N°1.006.733.223 de Leticia, por medio del presente memorial confiero poder especial al abogado **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO** identificado con C.C No. 15.876.866 de Leticia con Tarjeta Profesional No. 216.549 expedida por el Honorable C.S. de la judicatura en calidad de Defensor Público seccional Amazonas del Área Público y Privado con correo de notificación fagata80@hotmail.com para que conteste demanda ejecutiva en mi contrato con número de radicado 2020-00049-00

Mi apoderado que da investido de todas y cada una de las facultades de ley y en especial la de sustituir parcial o totalmente éste mandato, reasumir en el acto, transigir, notificarse personalmente en nombre del suscrito y para que en Derecho promueva cuanto estime conducente, oportuno, pertinente y procedente en lo afín en los términos del artículo 74 del C.G.P

Solicito señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato

Atentamente,

CLEIDERMAN TAPULLIMA FLORES
C.C. N° 1.006.733.223

ACEPTO;

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
CC. No. 15.876.866 de Leticia
T.P No.216549 del C.S de la J



Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



Buscar o empezar un chat nuevo



+57 322 8923045

26/2/2020

Gracias



Del Katheri

25/2/2020

✓✓ Puede firmar en el juzgado. A las 9 AM?



Abog Empre



Jurisseco II

18/8/2020

+57 350 8149136 salió del grupo



Cumpleaños Perdomo

21/6/2019

Se te añadió al grupo



TRANSICION/04

18/10/2020

+57 312 3551521 salió del grupo



Día de la mujer

8/3/2018

Se te añadió al grupo



Jurídica Contratación

11/5/2020

Doc Miller salió del grupo



GRAN PROMOCION

26/9/2020

+57 317 3006555 salió del grupo



GRAN PROMOCION

26/9/2020

+57 317 3006555 salió del grupo



EXPOSICIÓN MARX

26/9/2017

Se te añadió al grupo



Cledermn Tspullima
en línea



10:31 a. m.

Señor Clederman Tapullima Flores tiene correo electrónico?

12:31 p. m. ✓✓

Señor Cleiderman acepte este poder por favor

12:40 p. m. ✓✓

poder EJECUTIVO de alimentos J...



página • PDF • 128 kB

12:42 p. m. ✓✓

Este mensaje fue eliminado

3:26 p. m.

Por qué lo borro

3:28 p. m. ✓✓

Confiere poder especial al abogado Favio Alexander Galindo en los términos del poder adjunto y según el decreto 806 del 2020

3:28 p. m.

Acepto el poder conferido en los términos del decreto 806 del 2020

3:31 p. m. ✓✓

Confiero poder especial según los términos del mismo mediante el presente mensaje de datos según el decreto 806 del 2020

3:32 p. m.

Algo más doctor por favor

3:35 p. m.

no señor le estare avisando

3:35 p. m. ✓✓

Dios lo bendiga muchas gracias

3:36 p. m.



Escribe un mensaje



**FABIO GALINDO
ABOGADO**

**HONORABLE
JUEZ(A) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
CIUDAD**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. : 2020-00049

Atento saludo.

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 15876866 abogado habilitado para ejercer el derecho en la republica de colombia residente en leticia Amazonas e inscrito en el registro nacional de abogados del C.S de la Judicatura con tarjeta profesional numero 216.549 con dirección de correo electronico para notificaciones fagata80@hotmail.com y numero abonado de telefono movil con WhatsApp 3164822587, obrando en esta oportunidad como apoderado asignado por la Defensoria de Pueblo Regional Amazonas del señor usuario del servicio de Defensoria Pública demandado dentro del presente proceso ejecutivo citado en la referencia señor **CLEIDERMAN TAPULLIMA FLORES** me permito dentro de esta oportunidad procesal dar contestación a la demanda en los siguientes terminos :

RESPECTO A LOS HECHOS

EL PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, es cierto que el señor **CLEIDERMAN TAPULLIMA FLORES** según lo manifesto y declaro bajo la gravedad de juramento a la defensoria publica firmo una letra de cambio junto con su señora madre **NANCY FLORES BERNAL** pero el monto acordado verbalmente fue por la suma unica de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) M/CTE.** suma que ademas al no poder pagar fue sometida de forma voluntaria por las partes y de comun acuerdo a una conciliación por **VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA BERNAL** y **NANCY FLORES DIAZ** ante la **PONAL DEAMA** el 28 de noviembre del 2019.

Resolvieron las partes en la conciliación que la suma seria pagada por cuotas ofreciendo la oportunidad a la señora **NANCY FLORES DIAZ** de ponerse al dia en las cuotas atrasadas con plazo hasta 28 de Julio del 2021 es decir 20 meses.

**FABIO GALINDO
ABOGADO**

Es necesario precisar que las condiciones para diligenciar el título valor no fueron consignadas en una carta de instrucciones y por lo mismo se entiende que los plazos y valores fueron fijados por las partes de forma verbal aprovechando esta situación el acreedor y demandante para abusar del derecho y llenar a su antojo el título valor faltando a la verdad y de mala fe.

EL SEGUNDO HECHO: No es cierto pues la cita normativa no aplica en el presente caso y respecto al negocio subyacente entre las dos partes NANCY FLORES DIAZ y el señor VICTOR ALFONSO BERNAL se termino por voluntad de los dos partes y dio como resultado la firma de la letra de cambio que el señor acreedor aprovecho para hacer uso abusivo del derecho al estimar un valor que no corresponde a la realidad.

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO me remito a la respuesta primera y segunda de la presente contestación.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO me remito a la respuesta primera y segunda de la presente contestación.

AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO el título valor aducido como prueba no presta merito ejecutivo pues uno de los requisitos para la ejecución del mismo es que sea actualmente exigible y el termino no esta vencido y asi mismo el contenido del mismo fue diligenciado y llenado a la voluntad del acreedor y de mala fe desvirtuando de esta forma la buena fe que debe prevalecer en los negocios privados de los conciudadanos.

RESPECTO A LA PRETENSIONES

Su señoría según lo manifiesta mi representado y según lo expresa a la defensoria del pueblo el demandante falto a la verdad en sus pretensiones ocasionando un engaño que puede causarle un perjuicio irreparable a los demandados pues son personas de escasos recursos economicos de tal forma que en nombre y representación del demandado solicito se denieguen las pretensiones en su totalidad.

EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO

A. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

**FABIO GALINDO
ABOGADO**

Pretende el acreedor y demandante en este proceso enriquecimiento con el cobro de un título valor que no cumple con el lleno de los requisitos pues extralimito los mandatos señalados en el código de comercio abusando de esta forma de su derecho y causando si se quiere al demandado un detrimento al patrimonio o empobrecimiento pues pretende recibir una cuantía patrimonial superior a la determinada por las partes faltando a la verdad y de forma ilegal.

B. ABUSO DE TÍTULO VALOR EN BLANCO: El título valor objeto de cobro ejecutivo y suscrito por mi poderdante a favor del señor demandante VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA, fue firmado completamente en blanco, sin el aporte de la respectiva carta de instrucciones para el lleno del mismo, fueron colocados en forma arbitraria e ilegal por parte del demandante, incurriendo con ello en conductas fraudulentas y las cuales constituyen abuso del título valor.

Este aspecto se puede determinar con la simple visualización del título valor, el cual aparece lleno con dos tipos de letra distintas, específicamente en lo que respecta a su valor, fechas, deudor girador y beneficiario, con lo cual denota que efectivamente se adulteró su contenido, pues, como se advierte por parte de la demandada, lo firmó sin contener esta información y la misma fue colocada tiempo después.

El mutuo señora Juez, que en realidad le hiciera el demandante a la demandada, fue para el mes de julio de 2021 independiente del negocio subyacente por la suma inicial de un millón de pesos (\$8.000.000). según el arreglo pactado en conciliación realizada el 28 de noviembre del 2019.

Es así como en la letra consigna una suma totalmente diferente a la pactada sumando intereses corrientes y moratorios como si fueran parte del capital insoluto faltando a la realidad de los hechos puesto que es totalmente diferente el capital y los intereses.

Ante esa situación en el abusivo cobro del capital por parte del demandante, la demandada hizo pago mensuales a la obligación en adelante se rehusó a continuar con el pago excesivo y por lo que con ocasión a ello el demandante de manera malintencionada presentó el título para cobro judicial.

Las conductas descritas, constituyen claramente un abuso de título valor en blanco, así como un posible fraude procesal, por lo que se podría estar incurriendo en conductas delictivas, que serán objeto de ser denunciados por la autoridad judicial e investigada por parte de la Fiscalía General de la Nación.

**FABIO GALINDO
ABOGADO**

Por lo que se solicita a la señora Juez, declarar probada la presente excepción.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Con ocasión a que el título valor fue suscrito en blanco y el monto adeudado ascendía de ocho millones de pesos (\$8.000.000), el título valor no podría llenarse de manera distinta, sin embargo, como se aprecia el título valor objeto de la presente acción fue llenado de manera abusiva por parte del actor por un valor de diecinueve millones de pesos (\$ 19.000.000).

En el mismo sentido, es preciso mencionar que el cobro de intereses por parte del demandante se estaba realizando de manera excesiva superando los corrientes bancarios, por encima de los límites máximos exigidos por la ley, con lo cual se configura una posible figura de usura, en el entendido que, se está cobrando intereses que ascienden al 10% mensual sobre el monto de la obligación.

Lo anterior, pone de presente que el demandante está cobrando sumas de dinero que mi mandante no le adeuda y que por tanto no se encuentra obligada a pagar.

Se solicita a la señor Juez, declarar probada la presente excepción.

TEMERIDAD Y MALA FE: la temeridad del actor y la mala fe del mismo, se encuentra demostrada no sólo con el abuso del título valor que le fue entregado en blanco, sino en su intención de incoar proceso judicial ejecutivo teniendo como título valor un documento apócrifo, y espurio en su contenido del valor real con miras a causarle un detrimento patrimonial a mi poderdante.

De otra forma, el cobro de intereses al parecer en forma excesiva y abusiva que superan el interés permitido por la ley, demuestran su interés de obtener un provecho ilícito, confirmando su mala fe.

Pido a la señora Juez declarar la prosperidad de la presente excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990 artículo 2 y siguientes; ley 640 de 2001.

PRUEBAS

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Letra de cambio aportada por el demandante.

**FABIO GALINDO
ABOGADO**

- **PERICIAL:** De manera atenta solicito al Despacho, que solicite al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, laboratorio de Documentología y Grafología, la práctica de dictamen pericial con grafólogo y documentólogo, sobre el documento presentado como título valor en el escrito introductorio, para que determine lo siguiente:
- **Determinar la secuencia de realización del documento (letra de cambio utilizada como título valor), es decir, que informe si los escritos impresos, manuscritos y mecanográficos, se hicieron en el mismo tiempo.**
 - **Determinar a través de la técnica de secuencia de entrecruzamiento de trazos o la que el laboratorio considere pertinente, si la firma de aceptación del título valor se encontraba estampada previamente al diligenciamiento del documento y si el texto de este se rellenó se hizo con posterioridad a la firma de aceptación del mismo.**

Lo anterior, con el fin de demostrar que el diligenciamiento de los espacios del título valor del escrito incoatorio, es posterior a la firma del mismo y por tanto que fue firmado en blanco.

AMPARO DE POBREZA

Solicito su señoría conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso a mi representado pues manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso en referencia.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi representada: En la AV 6 N° 9-01 , en la ciudad de Leticia, Amazonas o en la Secretaria de su Despacho. Correo electrónico fagata80@hotmail.com , celular 3164822587

Atentamente,

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
C.C. 15.876.866 de Leticia
T.P. 216.549 del C.S. de la J.

**FABIO GALINDO
ABOGADO**

FABIO ALEXANDER GALINDO
ABOGADO

Honorable
JUEZ(A) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGACIÓN PODER

CLEIDERMAN TAPULLIMA FLORES, mayor de edad, domiciliado y vecino de Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. N°1.006.733.223 de Leticia ,por medio del presente memorial confiero poder especial al abogado **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO** identificado con C.C No. 15.876.866 de Leticia con Tarjeta Profesional No. 216.549 expedida por el Honorable C.S. de la judicatura en calidad de Defensor Público seccional Amazonas del Área Público y Privado con correo de notificación fagata80@hotmail.com para que conteste demanda ejecutiva en mi contrato con número de radicado 2020-00049-00

Mi apoderado que da investido de todas y cada una de las facultades de ley y en especial la de sustituir parcial o totalmente éste mandato, reasumir en el acto, transigir, notificarse personalmente en nombre del suscrito y para que en Derecho promueva cuanto estime conducente, oportuno, pertinente y procedente en lo afín en los términos del artículo 74 del C.G.P

Solicito señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato

Atentamente,

CLEIDERMAN TAPULLIMA FLORES
C.C. N° 1.006.733.223

ACEPTO;

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
CC. No. 15.876.866 de Leticia
T.P No.216549 del C.S de la J